


UNIVERSIDAD DE LA SERENA
ASESORÍA JURÍDICA
LA SERENA
CHILE

DECRETO EXENTO N° 263.

REF.: Aprueba reglamentación relativa a Comisión de Estatuto para la Universidad de La Serena y fija procedimientos administrativos al efecto.

LA SERENA, 11 de junio de 2019.-



VISTOS: La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N° 12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; el D.F.L. N° 158, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que aprueba los Estatutos de la Corporación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 340, de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Académico definió en sesión del mes de mayo de 2019, realizada en dos etapas los días 8 y 15 de dicho mes, y aprobada mediante Acuerdo N° 06/2019, el proceso de Modificación del Estatuto de la Universidad de La Serena.

Que, para efectos de lo anterior, se constituyó una comisión denominada "Comisión Procedimental", conformada por 6 integrantes del Consejo Académico, perteneciente a los distintos estamentos, con el objetivo de proponer los requisitos, procedimientos y tamaño de la Comisión Estatuto ULS que debe confeccionar la propuesta de modificación de estatutos para la institución, de acuerdo a la Ley N°21.094.

Que, la propuesta presentada por la Comisión Procedimental antedicha fue aprobada por el Consejo Académico.

Que, en sesión ordinaria N° 03/2019, de 23 de mayo de 2019, la Junta Directiva aprobó a través de Acuerdo N° 22/2019, lo propuesto por el Consejo Académico, reforzando la difusión del proceso, así como también que la Comisión Estatuto presente a la Junta Directiva su cronograma de trabajo, y agregando que el Rector garantizará el apoyo logístico para el funcionamiento de la Comisión Estatuto y efectuar seguimiento de su trabajo para el cumplimiento de la fecha de entrega de la propuesta, sin intervenir en la autonomía procedimental de la Comisión Estatuto.

Lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley N° 21.094.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese reglamentación relativa a Comisión de Estatuto, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.094, la cual se encontrará conformada por los siguientes integrantes:

- a) 16 Académicos (4 por cada Facultad) y dos académicos suplentes por cada Facultad.
- b) 4 Funcionarios no académicos y 2 suplentes.
- c) 4 Estudiantes y 2 suplentes.

En consecuencia, la Comisión Estatuto estará formada por 24 integrantes titulares y 12 suplentes.

La Comisión Estatuto deberá contar con un Presidente, quien será un académico, un Vicepresidente y un Secretario.

La Comisión de Estatuto gozará de plena autonomía para su labor, en el marco de la Ley N° 21.094.

La participación de la Asesoría Jurídica será sólo a requerimiento de la Comisión Estatuto, con la finalidad de garantizar que la labor de dicha Comisión se ajuste plenamente a Derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de la Comisión Estatuto serán las siguientes:

a) Planificar el proceso de modificación del Estatuto.

b) Confeccionar su cronograma de trabajo y presentarlo al Consejo Académico y Junta Directiva.

c) Confeccionar su reglamento de funcionamiento, incluyendo quorum para sesionar, tipo de sesiones, periodicidad y organización interna.

d) Asegurar un proceso altamente participativo.

e) Difundir los avances con la comunidad universitaria a través de talleres, seminarios, charlas o medios gráficos y audiovisuales.

f) Presentar avances mensuales al Consejo Académico y trimestrales a la Junta Directiva.

g) Requerir apoyo logístico para el cumplimiento de sus tareas.

h) Establecer las responsabilidades de los miembros titulares y miembros suplentes de la Comisión y la oportunidad y forma en que éstos últimos serán convocados.

i) Establecer las responsabilidades del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión y su duración en el cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los miembros de la Comisión Estatuto serán elegidos mediante votación. El proceso eleccionario por cada estamento será organizado y realizado por:

a) Cada Facultad, para el caso de los Académicos.

b) La Asociación de Funcionarios A.F., para el caso de los Funcionarios no Académicos.

c) La Federación de Estudiantes de la Universidad de La Serena (FEULS), para el caso de los Estudiantes.

Cada proceso eleccionario deberá ser debidamente promocionado e informado a la comunidad universitaria por los organizadores.

ARTÍCULO CUARTO: El universo de académicos, funcionarios no académicos y estudiantes que podrán participar como votantes para la elección de los integrantes de la Comisión Estatuto son los siguientes:

a) Los Académicos se registrarán según lo indicado en el procedimiento de elección de miembro académico de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de La Serena, incluyendo las ponderaciones respectivas y requisitos para ser elector.



b) Los funcionarios no académicos deberán tener la condición de planta o a contrata, con antigüedad superior a un año en esta condición.

c) Los estudiantes deberán tener la condición de alumno regular y aprobado el primer año de su carrera.

ARTÍCULO QUINTO: El universo elegible para ser integrante de la Comisión Estatuto será el siguiente:

a) Respecto a los académicos elegibles, deberán tener un nombramiento de media jornada o jornada completa y una antigüedad de, a lo menos, tres años en el nombramiento en dichas jornadas.

b) Respecto de los funcionarios no académicos elegibles, deberán tener la condición de nombramiento en planta o a contrata y tres años de antigüedad en la institución en esa condición de nombramiento.

c) Respecto de los estudiantes elegibles, deberán ser alumno regular y tener aprobado el tercer semestre de la respectiva carrera.

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos del proceso se determinan de acuerdo a lo siguiente:

* Plazo para la elección de los integrantes de la Comisión Estatuto, esto es, todos los estamentos, correspondiendo a las cuatro Facultades, la Asociación de Funcionarios A.F. y la Federación de Estudiantes FEULS, quienes deberán realizar la elección de sus representantes hasta el día 21 de junio de 2019 y deberán enviar los nombres de los integrantes a la Secretaría General para la aprobación del Consejo Académico y de la Junta Directiva y la tramitación del Decreto que crea y aprueba la Comisión Estatuto.

La Comisión Estatuto deberá constituirse en un plazo no superior a 10 días corridos desde la total tramitación del Decreto y entregar su cronograma de trabajo en un plazo de 10 días hábiles a contar de su constitución, de acuerdo a lo señalado en la letra b) de las funciones del Comisión Estatuto.

* Plazo para presentar la propuesta final de Estatuto al Consejo Académico por parte de la Comisión Estatuto para la aprobación de dicho Consejo, hasta el último día hábil de agosto de 2020.

Posteriormente, deberá ser presentada a la Junta Directiva para su aprobación.

* Plazo para entrega de nuevo Estatuto de la Universidad de La Serena al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, el último día hábil de junio de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La difusión del proceso será a toda la comunidad universitaria, comprendiendo las etapas de elección, constitución y aspectos generales de la Comisión Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO: En la primera reunión de la Comisión Estatuto deberá realizarse una exposición de carácter legal, administrativo-financiera de lo que son los marcos de competencia.

ARTÍCULO NOVENO: En cuanto a los aspectos legales y normativos, la proporción estamental de integrantes de la Comisión Estatuto se encuentra en armonía con el artículo 24 de la Ley N° 21.094, que prescribe que la proporción de académicos participantes del Consejo Universitario no podrá ser inferior a los dos tercios del total de sus integrantes.

El proceso tendrá por propósito entregar una propuesta ajustada a Derecho de modificación de Estatutos al Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación para efectos de adecuar el actual Estatuto de la Universidad de La Serena a las disposiciones del Título II de la Ley N°21.094 que así lo exijan.



Dado que el actual Estatuto, aprobado mediante D.F.L. N° 158, de 1981, continúa vigente, tanto el Consejo Académico y la Junta Directiva mantienen sus atribuciones. En consecuencia, la versión final de la propuesta de modificación del Estatuto debe ser sancionada por ambos cuerpos colegiados.

En los informes mensuales y trimestrales, el Consejo Académico y la Junta Directiva, respectivamente, también cautelarán el cumplimiento de los aspectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO ZEPEDA MALUENDA
SECRETARIO GENERAL



NIVALDO AVILES PIZARRO
RECTOR

NAP/SZM/EET/GCM/mcoc.
Distribución:
A toda la Comunidad Universitaria



VISO
13 JUN 2019
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

SUBROGANTE

Faint, illegible text in a rectangular box, possibly a stamp or a list of recipients.



ASSESORIA JURIDICA
UNIVERSIDAD DE LA SERENA